



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

2020001

13324

ESCRITURA NUMERO 13324

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PEREZ & ENRIQUEZ
Y RECEPCIONES CIA. LTDA.



OTORGА:

JESSICA SOBEIDA PEREZ BEDON , DOLORES AMADA ENRIQUEZ

MARTINEZ

CUANTIA: \$ 2.000

DR. J. VIANA

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTE Y CINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen las señoritas JESSICA SOBEIDA PEREZ BEDON , casada , con disolución de la sociedad conyugal , según consta del documento que se agrega en calidad de habilitante, DOLORES AMADA ENRIQUEZ MARTINEZ , casada con disolución de la sociedad conyugal según consta del documento que se agrega en calidad de habilitante , por sus propios derechos .- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad, legalmente

25 SET. 2012

capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe por haberme exhibido sus documentos de identificación personal; y, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal y que trascrivo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía que girará bajo la denominación PEREZ & ENRIQUEZ BANQUETES Y RECEPCIONES CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, las señoras: JESSICA SOBEIDA PEREZ BEDÓN, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal formada con el señor Rayner Homero García Bello, conforme obra del documento que se adjunta en calidad de documento habilitante y DOLORES AMADA ENRIQUEZ MARTÍNEZ de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal formada con el señor Luis Germán Espinosa Pijal, conforme también obra del documento que se adjunta en calidad de documento habilitante.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para obligarse y contratar; por sus propios derechos y sin prohibición alguna para establecer esta Compañía . -

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

escritura pública, las comparecencias de bien, libre y voluntariamente, para constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada PEREZ & ENRIQUEZ BANQUETES Y RECEPCIONES CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. - CLÁUSULA TERCERA. - ESTATUTO. - La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento público, se regirá por el Estatuto que se expone a continuación: ESTATUTO. - TITULO I. - NACIONALIDAD DENOMINACIÓN DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO. - NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO. - Constituyese una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación es PEREZ & ENRIQUEZ BANQUETES Y RECEPCIONES CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto y tendrá su domicilio principal en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar del país e inclusive del extranjero. - ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL. - La Compañía, tendrá como objeto social, los siguientes actos: a) Preparación de banquetes.

recepciones , bufetes , alquiler , venta ,
distribución e importación de menaje que incluye ,
cubertería , cristalería , vajillas , toldos , mesas ,
sillas , mantelería , en fin toda clase de bienes
que de una u otra forma sirvan para prestar los
servicios integrales de catering . - b) Comprar ,
vender , exportar importar y producir toda clase
de productos alimenticios , sea por su propia
cuenta o asociada con otra empresa o de terceros
independientes , tanto en el territorio nacional
como en el extranjero , c) En forma general Y
NO LIMITATIVA , brindar asesoramiento o a su
vez realizar todo tipo de eventos sociales ,
reuniones , homenajes , recepciones , etc . - e)
La administración de bares , confiterías ,
servicio de catering , bares y restaurantes con
espectáculo , discotecas , salones de baile ,
comercialización de productos de bar , confitería ,
gourmet de decoración organización de eventos , y
otras actividades alusivas a todo tipo de
espectáculos anexos y a fines . - f) Para la
consecución del objeto social , la compañía
podrá actuar por sí o por interpuesta persona
natural o jurídica y celebrar actos , contratos ,
negocios civiles y mercantiles , permitidos por la
Ley . - ARTÍCULO TERCERO . - PLAZO
- La Sociedad durará cincuenta años , contados
desde la fecha de inscripción , es decir desde el



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0600003

perfeccionamiento del presente acto jurídico en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o ~~restringir~~ dicha plazo, o disolverse anticipadamente la Sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.

TITULO II .- DEL CAPITAL .- ARTÍCULO CUARTO ET

Capital Social de la Compañía PEREZ & ENRIQUEZ BANQUETES Y RECEPCIONES CIA. LTDA. es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 2.000,00) dividido en DOS MIL (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles del valor de un dólar cada una. ARTÍCULO

QUINTO.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación ~~no~~ negociables. Cada participación representa derecho de un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley y en el Estatuto. La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aportación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario.- ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley. En caso de elevación los socios tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas

2000
10/1

25 SET. 2012

participaciones en relación a las que poseen. De no hacer uso de su derecho de preferencia, se podrá ofrecer las participaciones, en caso de aumento, a nuevos socios.

TITULO III .- EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación económica, acompañados de los informes del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar, en las oficinas de la compañía, tales balances.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de las utilidades, de la cual se segregará forzosamente un cinco por ciento cada año, para la formación ~~a incremento del~~ fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el veinticinco por ciento del capital social. Una vez que dicho porcentaje haya alcanzado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo. En lo que se refiere a dividendos en favor de los socios se acatarán las disposiciones de la Ley. -

TITULO IV .- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN .- ARTÍCULO

NOVENO.- La sociedad estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000004



Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o en la La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la ejercerá el Gerente General.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente hasta ser legalmente designado el nuevo Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS

ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente. b) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria .-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-

La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, la convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas

Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presente los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social recurrente a la reunión. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria . - En lo demás se estará a dispuesto en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO -- TERCERO.-REPRESENTACIÓN.- Presidirá las sesiones el Presidente y en su falta se nombrará un Presidente Ad-Hoc y actuará como secretario el Gerente General, y a falta de este se nombrará un secretario Ad-Hoc. Cada



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005



participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los socios podrán concurrir personalmente, o hacerse representar por otra persona, socio o no, mediante carta- poder dirigida al Presidente de la misma, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un socio deseare designar un representante legal permanente deberá otorgar poder notarial. -

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. -

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar asuntos puntuados en la convocatoria. -

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier

asunto -- siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por los todos los asistentes, bajo pena de nulidad. - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTA GENERAL DE SOCIOS -- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Fijar la política general para el funcionamiento y desarrollo de la Compañía; b) Autorizar gastos e inversiones que excedan los límites que fije la propia Junta General; c) Designar y remover por causales legales al Presidente y al Gerente General, pudiendo reelegirlos para nuevos períodos; así como, fijar sus dietas, retribuciones y remuneraciones; d) Conocer y aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual presentado por el Gerente General; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presentaren los Administradores y el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones que correspondan ; f) Resolver acerca de la utilización de los beneficios sociales, si los hubiere; g) Reformar el Contrato Social y resolver el aumento o disminución del capital social, prórroga del plazo, así como la fusión, transformación y disolución de la Compañía; y, h) Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley, especialmente las contempladas en el Artículo ciento dieciocho y este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

elejido por la Junta General, y podrá ser o no socio de la compañía; durará en su cargo un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa. d) Legalizar con su firma, los títulos de participaciones, y las actas de la Junta General; e) Formular los reglamentos que creyere convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta; f) Cumplir la Ley, este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General; g) Subrogar en sus funciones al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien podrá ser o no socio de la compañía, será también nombrado por la Junta General, y su cargo tendrá vigencia por DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán las siguientes: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola

25 SET. 2012 con su sola firma, necesitando autorización de la Junta

General sin perjuicio de lo que permite el artículo doce de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que mire al dominio de bienes inmuebles . b) Administrar la compañía; c) Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; e) Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación; f) Actuar como secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los actos de la Compañía; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones, cumplir y hacer cumplir la Ley, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; y .- h) Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley.

TITULO V .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará de Liquidador el Presidente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos del capital concurrente a la misma resuelva lo contrario y nombre otro Liquidador.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 2.000,00) el mismo que se encuentra suscrito y pagado íntegramente en numerario, de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN DÓLARES ****



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES Y PORCENTAJES
Jessica Sobeida			
Pérez Bedón	\$ 1.000	\$ 1.000	1.000 / 50%
Dolores Amada			
Enriquez Martínez	\$ 1.000	\$ 1.000	1.000 / 50%
TOTAL	\$ 2.000	\$ 2.000	2.000 / 100%

El capital social se encuentra depositado en la cuenta de integración a nombre de la compañía PEREZ & ENRIQUEZ BANQUETES Y RECEPCIONES CIA. LTDA., según consta del certificado que se adjunta como habilitante.- CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Por mutuo acuerdo de las otorgantes, se ha resuelto designar como Gerente General a la señora JESSICA SOBEIDA PÉREZ BEDON, quien tendrá la representación Judicial y Extrajudicial; y como Presidenta a la señora DOLORES AMADA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, por el periodo de dos años, contados a partir de la fecha de Inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. Las socias expresamente autorizan al señor Abogado BRAILY RAMÓN CEVALLOS RIVERA, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes: a) Certificación conferida por la Superintendencia de Compañías con la reserva de denominación; b) Certificado de Depósito en Cuenta

25 SET. 2012

Especial de Integración de Capital; y c) Copias de cédulas y papeletas de votación de las socias intervenientes. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público.- H A S T A A Q U I L A M I N U T A.- La misma que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal, minuta suscrita por el Abogado Brailly Ramon Cevallos Rivera con matrícula profesional numero doce mil setecientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración del presente instrumento se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a las comparecientes , íntegramente por mí el Notario estas se ratifican en el contenido de esta escritura para constancia firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-

JESSICA SOBEIDA PEREZ BEDON
17M44760-5

DOLORES AMADA ENRIQUEZ MARTINEZ
1705442794

DR. JUAN VILLACIS M

NOTARIO

0600008

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/09/24

Mediante comprobante No.- 29900518001

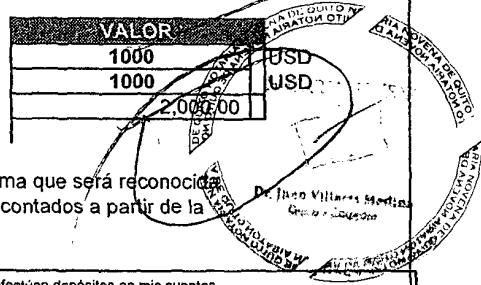
Con C.C.: 1711447605

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: PEREZ & ENRIQUEZ BANQUETES

Y RECEPCIONES CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.
1	PEREZ BEDON	JESSICA SOBEIDA
2	ENRIQUEZ MARTINEZ	DOLORES AMADA
	TOTAL	1711447605 1705442794



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,

Francisco Vasconez Proaño
Ejecutivo de Negocios
Agencia Autorizada
AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457355
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: CEVALLOS RIVERA BRAIL Y RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2012 15:33:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~L.S. PEREZ & ENRIQUEZ BANQUETES Y RECEPCIONES CTA. LTDA.~~
~~APROBADO~~

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

COPIA INTEGRA

NACI.

MATRI.

DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MARGINADO DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 11..... Pág. 89..... Acta 4507.....

En Quito provincia de Pichincha hoy dia diez y siete
Agosto de mil novecientos setenta y ocho , El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

tiende la presente acta del matrimonio de :

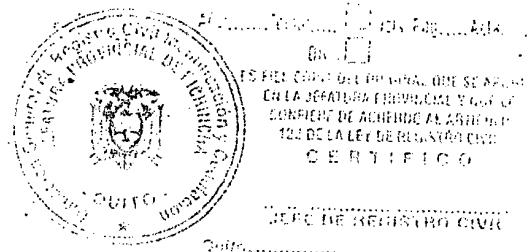
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : LUIS GERMAN ESPINOSA PILA nacido en
San Pablo-Imbabura el 31 Agosto de 19 53 de nacionalidad ecuatoriana
profesion estudiante con Cédula N° 17-0381203-0 domiciliado en Quito
estado anterior soltero ; hijo de Héctor Telmo Espinosa y de
..... María Teresa Pijal NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
DOLORES AMADA ENRIQUEZ MARTINEZ nacida en San Gabriel-Carchi el 20
Julio de 19 57 de nacionalidad ecuatoriana de profesion estudiante
Cédula N° 17-0544279-4 domiciliada en Quito de estado anterior
hija de Segundo Urcesino Enríquez y de Luz Delfina Martínez
QUITO

LUGAR DEL MATRIMONIO: FECHA: 17 de Agosto de 1.978

En este matrimonio reconocieron a su hija llamada

OBSERVACIONES:

FIRMAS



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué decla-
rada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

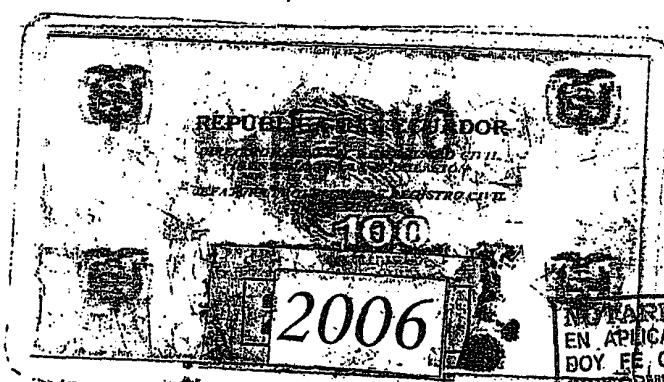
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

R A Z O N: Mediante Escritura Pública Celebrada ante el NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO del Cantón Quito, de fecha 18
de Diciembre de 1997, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre LUIS GERMAN ESPINOZA PIJAL y DOLO-
RES AMADA ENRIQUEZ MARTINEZ.-De conformidad con el Número 13 del Art. 18 de la Ley Notarial Reformada el 5 de No-
viembre de 1996.-Cuya copia se archiva con el N° 96-0756004-09 a 22 de Febrero de 1998.-EL JEFF. DE REGISTRO CIVIL
DE PICHINCHA.-
MAS/



NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
BOY. FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN HOJAS útil(s)

25 SET 2012

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MARGINADO

Oficina General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



OF N° 027119

Oficina General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

COPIA SIN
VALOR

ESPECIE VALORADA
VALOR ISD. 5.00

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ACTA DE MATRIMONIO
EN OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO
REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 060 - 000268 - 10



En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia INÁQUITO, el día de hoy, 6 DE AGOSTO DE 2012, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: RAYNER HOMERO GARCIA BELLO , nacido en CUBA, en la ciudad de MANZANILLO el 1 DE ABRIL DE 1981 de nacionalidad CUBANA de profesión ACTIV/LUCRA/PERM/LEY con cédula/pasaporte No. B691103 domiciliado en GASPAR DE VILLARROEL Y 6 DE DICIEMBRE, de estado civil DIVORCIADO hijo de HOMERO GARCIA PLANELLS y NURIA MARIA BELLO FERRER.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: JESSICA SOBEIDA PEREZ BEDON , nacida en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia SAN BLAS el 11 DE NOVIEMBRE DE 1975 de nacionalidad EQUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con cédula/pasaporte No. 1711447605 domiciliada en GASPAR DE VILLARROEL Y 6 DE DICIEMBRE , de estado civil DIVORCIADA hija de JORGE RAMIRO PEREZ y MARIANA DE JESUS BEDON .

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN

firma del delegado
DIANA PAOLA JIMENEZ PALIZ

testigo
ROMULO AMILCAR DIAZ ENRIQUEZ

firma de la contrayente
JESSICA SOBEIDA PEREZ BEDON

testigo
DOLORES AMADA ENRIQUEZ MARTINEZ

firma del contrayente
RAYNER HOMERO GARCIA BELLO

SEDE

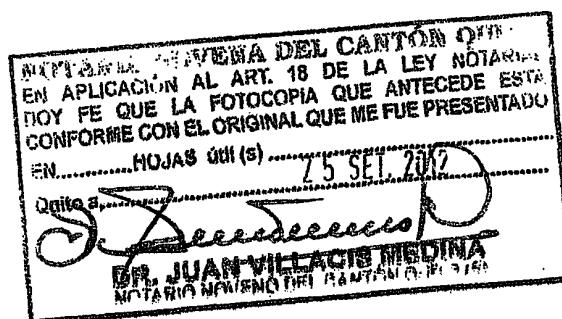
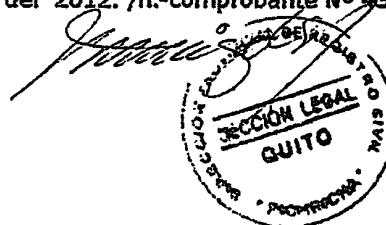


Lugar y Fecha de Matrimonio:
QUITO, 6 DE AGOSTO DE 2012

Impreso por: DMOYA, QUITO, 6 DE AGOSTO DE 2012

1289

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada en LA NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO, de fecha, 16 de agosto del 2012. Se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL.- existente entre: RAYNER HOMERO GARCIA BELLO con JESSICA SOBEIDA PEREZ BEDON.-Documento que se archiva con el No. 2012- 854- Quito, 22 de Agosto del 2012./fr-comprobante N° 4335510



2012-08-22 10:47

Que el acta que se confirma de acuerdo

a la L. 9 del Sistema Nacional de Registro

de Datos Fiscales, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, identificador
y Codificación, se archiva.

Físico Electrónico

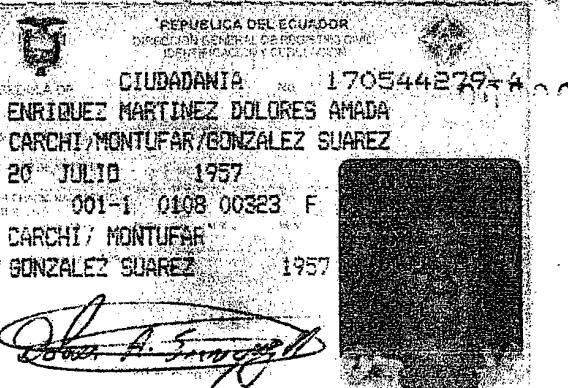
DIRECCION NACIONAL

DIRECCION PROVINCIAL

DEPARTAMENTAL

MUNICIPAL

Rayner S. Bello



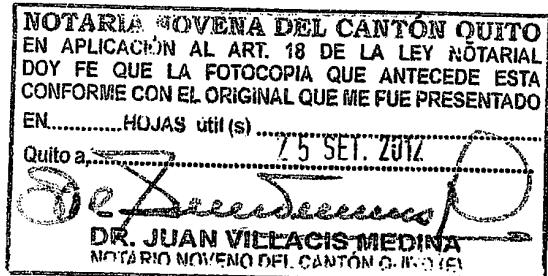
REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

346-0070 1705442794
NÚMERO CÉDULA

ENRIQUEZ MARTINEZ DOLORES
AMADA
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

Martinez Doles Amada
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres

PEREZ BEDON

JESSICA SOBEIDA

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-11-11

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADA

RAYNER HOMERO

GARCIA BELLO

Nº 171144760-5

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre

PEREZ JORGE RAMIRO

Apellidos y Nombres de la Madre

BEDON MARÍA DE JESÚS

Lugar y Fecha de Expedición

QUITO

2012-08-09

Fecha de Expiración

2022-08-09

V4333V4242

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



Jessica Pérez B.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESTADO CIVIL: CASADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA
PEREZ BEDON JESSICA SOBEIDA
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADA
RAYNER HOMERO GARCIA BELLO
LUGAR DE NACIMIENTO: 1975-11-11
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-08-09
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
REPARTO DE QUITO
SEDE: AVENIDA ECUADOR, 1010
2458471

NOTARIO NOVENO DFI. CANTÓN Q. IVQ (E)	
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO	
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL	
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA	
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO	
EN.....	HOJAS UTIL (s)
Quito a.....	25 SET 2012
<i>Juan Villacis Medina</i>	
DR. JUAN VILLACIS MEDINA	
NOTARIO NOVENO DFI. CANTÓN Q. IVQ (E)	



0000012

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Se otorga ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA –
COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía
Perez & Enriquez Banquetes y Recepciones Cia. Ltda
firmada y sellada en Quito a veinte y seis de septiembre
del dos mil doce.-

NOTARÍA NOVENA
Quito

DR. JUAN VILLACIS M.

NOTARIO



Y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

2020013

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PEREZ & ENRIQUEZ BANQUETES Y RECEPCIONES CIA. LTDA , otorgada ante mi con fecha veinte y cinco de septiembre del dos mil doce , lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.12.005526 Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de fecha veinte y tres de octubre del dos mil doce " LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PEREZ & ENRIQUEZ BANQUETES Y RECEPCIONES CIA LTDA ., " que antecede .- Quito a veinte y seis de octubre del dos mil doce .

NOTARIA NOVENA
QUITO
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO

26.000.14



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS del SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 23 de octubre del 2.012, bajo el número 3715 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "**PÉREZ & ENRÍQUEZ BANQUETES Y RECEPCIONES CIA.LTDA.**", otorgada el 25 de septiembre del 2.012, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2118.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 39383.- Quito, a siete de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RA/Ig.-

Resp.: 14

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31725

Quito,

14 NOV 2012

0000015

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PEREZ & ENRIQUEZ BANQUETES Y RECEPCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL